

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALMANSA 1, DE 75,60 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMANSA, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE, Y EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FONT DE LA FIGUERA, MOIXENT, VALLADA Y MONTESA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA, TITULARIDAD DE SPV FIGSEL TRADE, S.L.

Expediente: INF/DE/149/23 (PFot-141)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SPV Figsel Trade, S.L. (en adelante FIGSEL TRADE) la autorización administrativa previa para la instalación solar fotovoltaica Almansa 1 (en adelante PSF ALMANSA 1), de 75,60 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, y en los términos municipales de Font de la Figuera, Moixent, Vallada y Montesa, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF ALMANSA 1 y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, FIGSEL TRADE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que FIGSEL TRADE ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. Se concluía además que FIGSEL TRADE se encontraba participada en un 100% por la sociedad AKUO RENOVABLES ESPAÑA, S.L. (en adelante AKUO ESPAÑA), sociedad participada a su vez en un 100% por la sociedad AKUO WESTERN EUROPE AND OVERSEAS, S.A.S., sociedad integrada en el Grupo AKUO, grupo francés especializado en el sector de las energías renovables.
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, resultó suficientemente acreditada teniendo en cuenta que su socio único es AKUO RENOVABLES ESPAÑA, S.L, sociedad integrada en el Grupo AKUO, productor y desarrollador independiente de energía renovable fundado en 2007, que desarrolla su actividad en toda la cadena de valor (desarrollo, financiación, construcción y operación de proyectos de energía renovable), por lo que se pudo acreditar el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del solicitante, en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, FIGSEL TRADE, ni de su socio único, AKUO ESPAÑA, ni del grupo empresarial a que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo AKUO, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 28 de abril de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 27 de abril de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 20 de abril de 2023 por la que «se otorga a SPV Figsel Trade, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Almansa 1 de 75,60 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, y en los términos municipales de Font de la Figuera, Moixent, Vallada y Montesa, en la provincia de Valencia», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 22 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 17 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 12 de enero de 2024 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 20 de abril de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, FIGSEL TRADE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de FIGSEL TRADE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de FIGSEL TRADE resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023 en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, FIGSEL TRADE, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de abril de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, pero no se ha adjuntado documento alguno que acredite su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. Dichas Cuentas Anuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de FIGSEL TRADE, AKUO ESPAÑA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de abril de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, pero no se ha adjuntado documento alguno que acredite su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. Dichas Cuentas Anuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo AKUO —Grupo al que pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de abril de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

Se han podido verificar las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo AKUO a 31 de diciembre de 2021, según informe de auditoría de fecha 22 de junio de 2022 —que fueron aportadas para otro expediente de la CNMC (INF/DE/145/22¹)—, donde se comprobó que el Grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales de la sociedad AKUO ENERGY S.A.S., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 29 de junio de 2023, en la cuales se comprueba que contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de SPV Figsel Trade, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica Almansa 1, de 75,60 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, y en los términos municipales de Font de la Figuera, Moixent, Vallada y Montesa, en la provincia de Valencia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

¹ Informe complementario solicitado por la DGPEM en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Trespuntas I, de 46,8 MW de potencia instalada y 60 MW de potencia pico, la subestación eléctrica 'SET Trespuntas I 30 kV' y las líneas subterráneas a 30 kV 'SET Trespuntas I – SET Premier Montesa 30/400 kV', en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, titularidad de Saresun Trespuntas, S.L.